

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole a la señora Juez, que el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, corrió durante los días 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de 2021. (Inhábiles 15, 16 y 17 de mayo). En silencio.

Pereira, 8 de julio de 2021.

MONICA CUELLAR BETANCURTH

Secretaria

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
Demandante: LILIANA PATRICIA CALDERÓN VÉLEZ
Demandado: EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA Y ENELAR PEREIRA S.A.
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005-2021-00026- 00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,
8 de julio de 2021**

El artículo 28 del CPT y de la SS, autoriza al juez para que antes de admitir la demanda la estudie y de observar que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 de dicho Código (formas y requisitos de la demanda), igualmente frente a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la devuelva al demandante para que subsane las inconsistencias dentro del término de cinco (5) días.

A su vez, en concordancia con la anterior norma, el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 de la obra adjetiva del trabajo y de la seguridad social, determina la consecuencia jurídica establecida para el caso en que después de transcurrido el plazo otorgado para subsanar la demanda no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, esto es, el rechazo de la demanda.

Así las cosas, considerando que la parte actora no corrigió las falencias señaladas en el auto del 10 de mayo de 2021, notificado por Estado 045 del 12 de mayo de 2021, indefectible resulta disponer su rechazo.

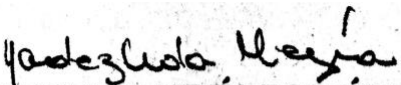
En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de primera instancia incoada por la señora **LILIANA PATRICIA CALDERÓN VÉLEZ** contra de la **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA** y **ENELAR PEREIRA S.A.**, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se dispone el archivo de las diligencias.

Notifíquese,


NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por
anotación el estado No. 067 **hoy 9 de julio de
2021.**

MONICA ANDREA CUELLAR BETANCURTH
Secretaria

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)